



Contraloría del Estado

Exp. 080/2014-O

39

--- Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de diciembre de 2014, dos mil catorce.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 080/2014-O, instaurado en contra del **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, ex servidor público quien fungió como Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 163/DGJ/DATSP/2014, de fecha 03 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad.---

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 31 de marzo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

1.- *Copia certificada de oficio número SM/DGA/698/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2013.* -----

2.- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del **C. CASILLAS PÉREZ JOSÉ ASUNCIÓN**, a partir del 01 de junio de 2013, al cargo de Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad.*---

3.- *Copia certificada del oficio número de PENSIONADOS 661/13, signado por el C.P. Manuel Rafael Magallón García, Director de Prestaciones del IPEJAL dirigido al Lic. Mauricio Gudiño Coronado, Secretario de Movilidad, en el que anexa la relación de los trabajadores que fueron pensionados en la sesión del mes de mayo de 2013, entre los que se encuentra el **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**.*-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. . REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



40

4.- Copia certificada del listado de pensionados a partir del 01 de junio del 2013, de la que se desprende el C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ.-

5.- Copia certificada del oficio número SM/DGA/DRH-SIRH/1162/2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. José Asunción Casillas Pérez, a través del cual hace del conocimiento que a partir del 01 de junio de 2013, causa baja por jubilación. -----

6.- Copia certificada del oficio número SM/DGA/DRH/1495/2013, de fecha 20 de junio de 2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. José Asunción Casilla Pérez, a través del cual le recuerda que deberá cumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial. -----

Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 31 de marzo el 2014, ordenó registrarlo con el número 080/2014-O, concediéndole a **JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 02 de mayo del año en curso, el cual presentó informe de contestación, ofertando como medio de convicción copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial.-----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 27 de octubre del 2014, se tuvo recibido el informe de contestación que presentó el **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**; asimismo, el memorando número 716/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual hace del conocimiento que el **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, presentó su declaración final de situación patrimonial en el sistema denominado webdesipa, con el carácter de extemporánea el día 06 de mayo del año actual, bajo folio 201406209, anexando copias certificadas de la caratula y acuse de recibo.

**CUARTO.-** Asimismo, se tienen por recibido los oficios números SM/DGA/DRH/7793/2014 y S.M./OFICIO/A.I./4615/2014-IX, signados por el Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos y el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado de Asuntos Internos, respectivamente, ambos de la Secretaría de Movilidad, a través de los cuales remiten copia certificada del nombramiento del ex servidor público **JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, además de informar que no se cuenta

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



--- con sanción impuesta por omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial.-----



Contraloría del Estado



**QUINTO.-** El día 11 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que asistió el **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

**II.-** Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, quien se desempeñó como Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



42

**Artículo 98.** En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.



Contraloría del Estado



--- En razón de que el **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, ex servidor público de la Secretaría de Movilidad, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 01 de junio de 2013, tenía hasta el 01 de julio de 2013 para cumplir con dicha obligación; corroborándose que el encausado no dio cumplimiento en el término antes señalado, con el escrito que en vía de informe presentó el 06 de mayo de 2014, quien en su defensa manifestó: "... hago de su conocimiento que no había presentado la declaración fila correspondiente al periodo 2014, por motivo de no tenerla información por parte de mi dependencia y no por omiso..." (sic); "... el día de hoy 06 de mayo de 2014 presentando ya la misma declaración con el acuse de recibo 201406209". (sic). -----

--- Ahora bien, en relación a los argumentos del ex servidor público en su informe, los mismos no resultan suficientes para desvirtuar su responsabilidad, pues como servidor público tenía conocimiento de sus obligaciones, al señalar que fue falta de información por parte de su Dependencia. -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: *memorándum 163/DGJ/DATSP/2014, de fecha 03 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ; oficio número SM/DGA/698/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2013; formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del C. CASILLAS PÉREZ JOSÉ ASUNCIÓN, a partir del 01 de junio de 2013, al cargo de Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad; oficio número de PENSIONADOS 661/13, signado por el C.P. Manuel Rafael Magallón García, Director de Prestaciones del IPEJAL dirigido al Lic. Mauricio Gudiño Coronado, Secretario de Movilidad, en el que anexa la relación de los trabajadores que fueron pensionados en la sesión del mes de mayo de 2013, entre los que se encuentra el C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ; listado de pensionados a partir del 01 de junio del 2013, de la que se desprende el C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ; oficio número SM/DGA/DRH-SIRH/1162/2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. José Asunción Casillas Pérez, a través del cual hace del conocimiento que a partir del 01 de*

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



43

--- junio de 2013, causa baja por jubilación; oficio número SM/DGA/DRH/1495/2013, de fecha 20 de junio de 2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. José Asunción Casilla Pérez, a través del cual le recuerda que deberá cumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. -----

--- En ese sentido el encausado debió de haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco, el cual le feneció el día 01 de julio de 2013; sin embargo, se hace constar que con el memorándum 716/DGJ/DATSP/2014 el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, presentó su declaración final en el sistema denominado webdesipa, el día 06 de mayo de 2014, bajo el folio 201406209, documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los numerales 271 y 272 de la Ley Procedimental Penal del Estado, con el que se acredita que el antes aludido presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea.-----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$11,933.00 (Once mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalazo Tinoco.

Contraloría del Estado

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA

ESTADO

114

Exp. 080/2014-O.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel medio dado el nombramiento asignado, que el mismo no tiene antecedentes de que haya sido omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de dos años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Secretaría de Movilidad, el cual obra dentro del presente expediente.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, quien se desempeñó como Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Secretario de Movilidad. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 201; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

45

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. JOSÉ ASUNCIÓN CASILLAS PÉREZ**, quien se desempeñó como Oficial Primero en la Secretaría de Movilidad, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Secretario de Movilidad.-----

**TERCERO.-** Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y año de Octavio Paz.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patriela Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



Contraloría del Estado

